

Ter
D. Legayo.

UC 415

num^o 34.

Nº 44. de los Arzobispos encargados, q.
va el día 9^{to} de Mayo de 1730: veii.
fide día 9^{to} de Abril de dicho año.

UC 415

Nº 19.

XV.

166

(1.)
Marsilio; Hist de Esp. lib. 4. cap. 1.
Viana Hist de Esp. lib. 4. cap. 1.

(2.)
Pujadas Chron. Univ. lib. 4. cap. 11.
12.

Preve Presumen de las Antiquidades, y Memorias de la Cas.
tallania, y Villa de Angosta.

La Antiquidad de la Villa de Angosta, puede señalarse la me.
ma, que la de la Poblacion de España, la qual segun la Corrien.
te de los Autores fue en el año Ciento, y quarenta, y tres des.
pues del Diluvio, con poca differencia: pues asentado que Tu.
bal fuese el primer hombre, que vino a España (1.) y que desem.
barcase à la Boca, en que Ebro desaguava al Mar, fundandose
alli su Ciudad, en que sabido, y diestras leyes para su Gobierno,
y que despues todos los Pueblos de esta parte del Ebro tomaran
el Nombre de Cebalacia: (2.) de ninguna de todas las Ciudades, y
Villas, en que se descubre algun vestio de Antiquidad, pueden tri.
vificarse, como de Angosta, todas estas Condiciones; pues que
Angosta estuviese à la Boca, en que Ebro desaguava al Mar,
à differencia de Tarragona, que dista de Ebro, y de Tortosa que
dista del Mar tres leguas mas que Angosta, lo convencen los
dos Torres, que aun se conservan en Angosta, una à un lado
dista la Carriva, y otra à otro del Rio Ebro con el nombre de
la Palma; no faltando algunas Argollas muy gruesas en
las paredes del Castillo, como en otros muchos Puertos, por
vaque quedan detenidas las Embarcaciones, abando en ellas
sus Navomas: y como no es incompatible que Tubal habitase
en ella, y diestras leyes à sus Moradores; quedando memoria
de ello en algunas medallas, que aun se conservan en Tor.
tosa, en las quales se ve esculpida una Nave, y en el que fue
la divisa de Noe, y de sus sucesores, y en el reverso este Egi.
grande: Vndis creptus Avus; las quales Armas tambien
se ven en el Angulo del arruinado Castillo de Angosta.
tan poco à Poblacion ninguna puede atribuirse mejor
que à esta, el saber tomado su Castillo el nombre de Tubal,
y del Castillo toda la Cebalacia su nombre; por lo que queda
dicho de lo que Tortosa dista del Mar; y por lo que es acordado
entre todos los Autores, de que Tarragona conserva aun con go.

ca diferencia el nombre de Tarracoan, ó Tarraco, que al tiempo de su fundacion obtuvo. Lo que se conserva aun en Buzoga de su fundacion, son los Vestigios de un Castillo, ó Torre, casi por todas partes circuida del Rio Ebro; el qual ha sido siempre tan grogoroso, como para la defensa, no solamente de su Pueblo, sino tambien de Tortosa, y toda aquella Ribera, que la memoria de sus buenas acciones se conserva aun entre aquellos Naturales, los quales tienen por Proverbio, ayrogado al tiempo de los Moros. Buzoga; malaia, qui t'ra Composta; que sino fos Buzoga, Tortosa seria nostra; entre las Ruinas del qual Castillo, que se atribuyen à las Guerras del Rey D. Juan de Aragón, ⁽³⁾ y age sin el nuevo A. donde su antiquissimo Templo. Profieren las Historias, que en tiempo de este Rey ⁽⁴⁾ y aun en un tiempo antes, quando el General de los Castellanes Ruy Diaz, despues de haver pegado fuego à Sagunto pasó à derramar la Sangre de los Romanos de Italia saca agasado en Buzoga visiones horribles, de quienes fueron la consecuencia muchas muertes.

(3) Marcellus; Cris de Cast. ne. 270.

(4) Idem; ibid.

(5) Idem; ibid. = Maxima; Hist. les. (5) y es continuada tradicion de los Naturales, que en una cueva del Castillo, donde solamente se entra por el Rio, se guarda la imagen Sta Susanna, con cuya memoria la celebran extraordinarias demonstraciones todos los años, dia 17. de Agosto.

La Antiquidad de la Castellania, queda, con poca diferencia, deducirse desde el tiempo de la conquista de Tortosa, que fue en el año mil, ciento, y quarenta, y ocho, ⁽⁶⁾ pues siendo Pontifice Innocencio tercero desde el año 1199. hasta el de 1216. ⁽⁷⁾ refiere el Arcebispo Marcá se tenia ya noticia de esta Castellania: Antequam Venisset à Tortosa dicebat, monendus est lector, Sane Civitatem Mercatoris caput, cui Iberum Constitutam, cum aliquot ejus Regionis Oppidi, et agris Haec Iberum sibi (ex quorum parte constat quae dicitur Castellania Buzoga, Innocentio tertio non insignita) Catalonia adscriptam esse

(6) Juan de Molina. Hist. de los Reyes de Aragón. fol. 27. = Diego Cond. Hist. lib. 2. cap. 154.
 (7) Gallenont. Elem. Hist. tom. 3. pag. 92. 711. 314. 315. 316. 317. 318. = Maxima. Hist. de Aragón. tom. 4. pag. 466. = Diego Cond. Hist. lib. 3. cap. 8. = Corbera. Cast. Hist. pag. 443. = Max. Hist. de Ordes de Chev. pag. 151.

(8) Marcá; Marca Ariz. lib. 2. cap. 8. no. 8. pag. 129.

se ⁽⁸⁾ à cuyo Castellano de la Preligion de San Juan pudieron añadirse algunos Señorios por la extincion de los Cavalleros Templarios, pero no à aquella Preligion por causa de esta extincion la Castellania, la qual consta ser ya de la Preligion de San Juan en tiempo del Gran Maestro Hugo de Revel que lo fue desde el año 1260. hasta 1278; ⁽⁹⁾ y en su tiempo concedió al Castellano de Buzoga, admitir à la Profesion de su Instituto las Preligiosas; ⁽¹⁰⁾ siendo concurridos los Pueblos, que la extincion de los Templarios solo puede con-

(9) lib. delli stat. g. in princ.
 (10) Idem. tit. 2. stat. 16.

Mariani Hist. Esp. tom. 1. lib. 45. cap. 40. = Hermann. base de los años 1306. hasta el de 1319. (11.)
Hist. des ord. C. de Cap. 47. = Vallem. Elem. Hist. tom. 3.
Lib. delli stat. in princ. (12.)
Ibid. tit. 40. Stat. 45. (13.)
Ibid. in princ. (14.)
Ibid. tit. 43. Stat. 45. (15.)
Ibid. in princ. (16.)
Ibid. tit. 47. Stat. 42. (17.)
Ibid. tit. 47. Orden. 8. (18.)
Hermann; Hist. des ord. de Chev. Cap. 16. son à passer à la Isla de Rodas. (19.)

Antonio Fluvia, que lo fue del año 1421. a 1437. (12.) fue nombrado por
Consejero del Gran Maestro el que fuere Prior de Cataluña, y acaes lo con-
ija los Castellanos de Hongosta (13.) En tiempo del Gran Maestro Fr. Fr.
Britio del Carretto, que lo fue desde 1443. a 1452. (14.) se digno, que el
Castellano de Hongosta desques de ser elegido suviese de prestar su
Juramento en presencia del Gran Maestro, y de su Consejo. (15.) Y halla-
dose Gran Maestro Fr. Claudio della Sengle desde el año 1453. hasta el de
1457. (16.) con un estatuto de los de la significacion de las palabras, se deca-
vi, que siempre que se tratave de Priores, o Prioratos, Savia tambien de
entenderse el Castellano, o Castellania de Hongosta (17.) De este Castella-
no se haze solamente mencion en los estatutos, Ordonaciones, y Privi-
legios de la Religion de San Juan: al qual à demas se le concede por
privogativa; que sus Ministros, o de su Lugar Senciente puedan sa-
car qualquier delinquente Refugiado en casa de Religiosos,
Priores, Baylios, Comendadores, y Conventuales; perdiendo los dros
primeros, en caso de estorvado, un año, el producto de sus Ventas,
y los Conventuales, dos. (18.) En el Catálogo de los Gran Maestros de
la Religion de San Juan desde el año mil, y noventa, y nueve, ha-
sta el de mil seiscientos, y uno se numeran tres elevados à esta
Dignidad, siendo Castellanos de Hongosta; Fr. Juan Fernandez
de Avelia trigessimo primo Gran Maestro desde el año mil tre-
cientos setenta, y seis, hasta el de mil trescientos noventa, y seis:
Fr. Pedro Ramon Caosta trigessimo septimo Gran Maestro, des-
de el año mil quatrocientos setenta, y uno, hasta el de mil qua-
trocientos sesenta, y siete; en cuyo corto Gobierno amenasso el
Victorioso Madomet Segundo los Cavalleros de Rodas, motivando al
Gran Maestro Caosta, que hallandose exhausto de dineros, y municio-
nes pidiese al Turco la continuacion de la Tregua, estipulada desde
el año mil quatrocientos, y tres; pero como esta se concediese sola-
mente con el pacto de que la Religion avia de combiar todos los
años al Turco un Embaxador, con un regalo de quatro mil escu-
dos, hizo luego Caosta publicar en su presencia, à son de Trompe-
tas, la guerra contra los Turcos, los quales de doze años no se avia-
ba en guerra con ellos.

ta Sr. Martin Davies. (no.) Tiene el Castellano de Amgosta la jurisdiccion de muchas villas, y lugares, que se discurre le vultan al año treynta, y diez mil personas; entre los quales suuena Sr. Luis de Pequera en su Praxi- ta de celebrar Cortes, solamente en el Veguerio de Tortosa, Chiraves, Be- nissanet, Ginestà, Corbesa, Gandesa, El Pinell, Pinjeres, y Batea: à de- mas de los quales pasan con el Nombre de la Castellania, Goci, Hostalpe- lalba, Rasquera, y Ribatoja; y baxo de los Terminos de la Villa de Am- gosta està el antiguo Monasterio de la Rapeta, insigne algun tiem- po con las Señoras de la Religion de San Juan; pero al puto desha- bitado por su mucha soledad. Dia 7^{to} de Junio de 1730.

El Marques de Sarmat.